

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez la presente carpeta radicada bajo el No. 2023-00257, informando que el abogado solicitante allegó el acta de incautación del vehículo, conforme a lo ordenado por el Juzgado a efectos de verificar la incautación del mismo. Provea.

González, 14 de diciembre de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2023-00257-00

Ingresó por reparto solicitud de audiencia de devolución provisional de vehículo de placa EZK087 clase Camión, solicitado por el Doctor Alberto Angarita Torrado.

No obstante, fuera del caso, avocarse el respectivo conocimiento y realizar la correspondiente audiencia, sino se advirtiera que del acta allegada de las audiencias preliminares concentradas llevadas a cabo el día 23 de octubre de 2023, se puede observar que la apoderada que realizó la defensa en las respectivas audiencias, Doctora Adriana Isabel Diaz Torrado, es la cónyuge del suscrito, quien tendría interés en las resultas de la carpeta, por lo que existe una causal de impedimento contemplada en el numeral primero del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. *Son causales de impedimento:*

1. *Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal...” (Subraya fuera de texto)*

Así las cosas, el Despacho dará aplicación a lo normado en el artículo 57, del Código de Procedimiento Penal, Modificado por el Artículo 82 de la Ley 1395 de 2010.

Ordenándose enviar la actuación al lugar más cercano, que para el caso resulta ser el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar, funcionario que en un término de 3 días emitirá el correspondiente pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

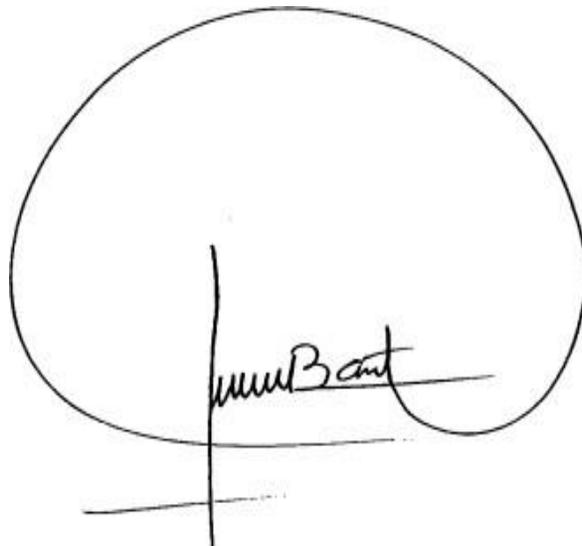
RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud, conforme en lo

expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata de la presente carpeta al Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar, para que se pronuncie sobre el impedimento acá manifestado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to read "Jesús Bastos". A vertical line extends downwards from the bottom of the circle, and a horizontal line crosses it near the bottom.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez